

DECRETO-LEY N° 7386

Atribuciones de la Sección Técnica de Control del Ministerio de Instrucción.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de las atribuciones que le conceden sus estatutos; y

Considerando:

Que las labores desempeñadas por la Sección Control de Fondos Escolares, de la Dirección de Bienes, Rentas y cuentas de Enseñanza van dando positivos resultados, restringiendo los pagos indebidos, haciendo efectivas las responsabilidades deducidas, y determinando la moralidad administrativa en el manejo y aplicación de los caudales fiscales;

Que es necesario ampliar sus funciones, extendiendo su acción a todas las ramas económicas de Instrucción y servicios anexos, que necesiten ser preventivamente controlados; y

Que para mayor eficiencia y responsabilidad de su cometido, requiere una mayor autonomía, y desligarla de funciones netamente administrativas;

Decreta:

1°—La Sección Control que adelante se denominará Sección Técnica de Control del Ministerio de Instrucción dependerá inmediata y exclusivamente del Director General de Enseñanza.

2°—Son atribuciones de dicha Sección:

a).—El Control y regularización de los pagos escolares efectuados por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación de acuerdo con el Presupuesto Administrativo de Primera Enseñanza, estableciendo las responsabilidades de las oficinas pagadoras y de los inspectores o comisionados escolares que autoricen pagos indebidos, y provocando los efectivos reintegros.

b).—La revisión de cuentas de Colegios Nacionales, estableciendo la uniformidad en su Contabilidad, el control de sus rentas, estudiando las medidas conducen-

tes a su incrementación, la fiscalización de sus gastos, pudiendo destacar comisiones de su seno para visitar sus tesorías y revisar sus operaciones y manejos en el mismo tiempo y lugar de su realización:

c).—Estudiar el rendimiento de los impuestos y toda clase de ingresos destinados al Ramo de Instrucción en la República, determinando su aplicación exclusiva para mejorar los servicios de la enseñanza y la remuneración de los maestros, y la intangibilidad de su producto para servicios diferentes.

d).—Velar por el incremento de las rentas escolares y de los colegios nacionales, con cuyo objeto estarán bajo su inmediata dependencia los controladores de impuestos de instrucción de la República.

e).—Llevar el control preventivo de la afectación de las partidas presupuestales, para cuyo fin pasarán a su visación todos los proyectos de resoluciones que comprometen fondos, antes de pasar a la Contraloría General, estudiando el estado de las partidas y el perfecto acuerdo del espíritu de ellas a los gastos que traten de atenderse.

f).—La organización técnica de las pagadurías escolares y habilitado del Ministerio en lo referente a Instrucción, practicando la revisión de planillas y haciendo arqueos frecuentes de los saldos provenientes de sumas no pagadas que deben devolverse al Tesoro a incrementar las partidas de origen cuando los interesados no se presenten en un plazo prudencial.

g).—Controlar la contabilidad de la Junta Económica de Enseñanza revisando los recibos que deba pagar;

Las cuentas "Exámenes y Certificados" y "Escuela Rural de Huanta" de las Direcciones de Exámenes y Estudios y Educación Indígenas, respectivamente;

Las cuentas del Comité Nacional de Deportes, Junta Censora de Películas, Museos, Bibliotecas, Escuela de Bellas Artes, Escuelas Industriales y demás dependencias del Ramo.

h).—Revisar las cuentas presentadas por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, sobre la cobranza de rentas para el Refectorio Escolar del Callao, tener el control de la proveeduría y persona, visando los cheques que se extiendan para el pago por la oficina matriz de la Caja de Depósitos y Consignaciones.

i).—Estudiar los presupuestos administrativos y general del Ramo, que la Dirección de Bienes confecciona, proyectando las reformas necesarias de acuerdo con la experiencia, la efectividad de los servicios y las necesidades producidas por su desenvolvimiento, así como las posibilidades de satisfacerlas.

j).—Llevar el control de las cuentas que presenten las Juntas Constructoras de locales escolares, responsabilizándolas por las sumas votadas, de las que no hubiesen dado cuenta.

k).—Llevar la cuenta “Deudores por Adelanto” ordenando el reintegro de las sumas adeudadas; y las autorizaciones de pago por cuentas especiales.

l).—Intervenir en las licitaciones para la provisión de útiles y material escolar.

2º).—Conocer de todos los pagos que efectúe el Tesoro por medio de las Tesorerías Fiscales y por cuenta del Ramo de Instrucción.

3º).—El mayor gasto proveniente de su nueva organización, se aplicará en el Presupuesto General prorrogado a los menores egresos que arroja el Capítulo VIII del Pliego Tercero; debiendo consignarse partida especial en el próximo Presupuesto General.

Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al cumplimiento del presente decreto-ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, los veintiseis días del mes de octubre de mil noveciento treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo. — E. L. Gómez de la Torre. — U. Reátegui. — José Gálvez. — G. Garrido Lecca. — Gustavo A. Jiménez. — Federico Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos treintiuno.

SAMANEZ OCAMPO.

Garrido Lecca.